

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 13 de Noviembre de 1905.

NUM. 195

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Suarez, número 10.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

### HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Lefevre*

### AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo, para expedientes especiales o urgentes:

Del 10 al 12 de Noviembre de 1905, en el Cuartel de la Diputación, de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.  
Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 26 de Octubre de 1905.  
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 11 de Noviembre de 1905.

### Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 173 de 1905, de 29 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto número 174 de 1905, de 30 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.

Decreto número 175 de 1905, de 31 de Octubre, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

Decreto número 177 de 1905, de 7 de Noviembre, por el cual se promulga una Convención sobre canje de encomiendas postales sin valor declarado.

Decreto número 178 de 1905, de 8 de Noviembre, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en el servicio de Carros y Telégrafos.

Decreto número 179 de 1905, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 181 de 1905, de 11 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

Reconocimiento Consular.

### Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de una marca de fábrica.

Solicitud de registro de una marca de fábrica.

Petición de registro de una marca de fábrica.

### Provincia de Panamá.

Documentos relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá. (Continuación)

Edictos.

Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

### ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 26 de Octubre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 26 de Octubre de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, expuso la necesidad que había de reparar los...

los gastos de cablegramas oficiales hechos por el ex Ministro de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos, señor don Philippe Bunau-Varilla, única cuenta que presentó dicho Ministro y que se le ofreció pagar por el anterior Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, señor don Tomás Arias. El Consejo por unanimidad dispuso que se pagara dicho gasto. En seguida y a propuesta del mismo señor Secretario, se dió lectura a un memorial del señor Secretario-Contador de la Dirección General de Telégrafos, por el cual pide se le restablezca el sueldo que le fue señalado por la Ley de 1904; el Consejo acordó restablecerle Bs. 15,00 mensuales a partir del 1.º de Noviembre próximo.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.  
El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

### ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 11 de Noviembre de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día once de Noviembre de 1905 se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Hacienda pidió que se votara un crédito adicional al Presupuesto de Gastos por Bs. 7,785,371; para legalizar los gastos que ocasionó el cambio de moneda por personal y material, cuyo crédito fue votado por unanimidad. En seguida y a petición del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Consejo restableció los empleos de Celador de Cárcel en las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, y aumentó en cinco centésimos (Bs. 0.05) de balboa las raciones para los presos de la Cárcel de Los Santos.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

## Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 173 DE 1905, (DE 30 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor Julio Ramírez, Telegrafista de sona, mientras se encarga de dicho puesto el empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 174 DE 1905, (DE 30 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

### DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en propiedad Ayudante de la Sección 3.ª de la Agencia Postal de Colón, a la señorita Emilia Dreyfus, en reemplazo del señor Eduardo Mc Krown P., quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocurrida en la expresada oficina con motivo de la licencia concedida en esta fecha al señor H. V. Seixas, se nombra al señor Guillermo Piza, Ayudante en interinidad de la referida Sección 3.ª de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 175 DE 1905, (DE 31 DE OCTUBRE),

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

### CONSIDERANDO:

Que en esta fecha se ha concedido beca a la señorita Laura M. Parrilla, actual Telegrafista de Santiago, para que ingrese a la Escuela Nacional de Telegrafía.

### DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase a la señorita Hermelinda Parrilla del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Santiago al de Telegrafista de la misma oficina, en reemplazo de la expresada señorita Laura M. Parrilla.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocurrida con la promoción a que se refiere el artículo anterior, se nombra a la señorita Adela P. de Berbey Ayudante de la Oficina telegráfica de Santiago.

Artículo 3.º Nómbrase a Anibal Arce, Telegrafista Administrador Subalterno de Correos de Capira, en

reemplazo de la señorita Emilia Dreyfus que ha pasado á otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 177 DE 1905.

(DE 7 DE NOVIEMBRE).

por el cual se promulga una Convención sobre canje de encomiendas postales sin valor declarado.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Promúlgase por el presente Decreto la Convención entre la Administración General de Correos de la República de Panamá y la Administración de Correos del Imperio Alemán, relativa al canje de encomiendas postales sin valor declarado, que á continuación se inserta:

"Convención entre la Administración General de Correos de la República de Panamá y la Administración de Correos del Imperio Alemán, relativa al canje de encomiendas postales sin valor declarado.

La Administración General de Correos de Panamá, representada por el Administrador General, señor Samuel Boyd, y la Administración de Correos del Imperio Alemán, representada por el Cónsul Alemán, señor Arturo Köhlpeke, han convenido en establecer un canje regular de encomiendas postales sin valor declarado entre la República de Panamá y el Imperio Alemán, bajo las bases de la Convención de Washington de 15 de Junio de 1897 relativa al canje de encomiendas postales entre los países de la Unión, bajo las condiciones siguientes:

ARTICULO 1.º

1.º El canje comprenderá las encomiendas sin valor declaradas hasta el peso de 5 kilogramos, la medida máxima no debe exceder de 60 centímetros en cualquiera dirección. Serán admisibles en todos los casos las encomiendas conteniendo paraguas, bastones, mapas, planos y artículos semejantes (plantas, terciopelo, géneros de seda ó hilo, paño, terciopelo, etc.), con tal que su medida no exceda de 1 metro de largo y 25 centímetros de ancho ó alto.

Las Administraciones Postales de ambos países reservan para otra oportunidad hacer un convenio relativo á la admisión de encomiendas postales de dimensiones irregulares, de encomiendas con valor declarado y de encomiendas con derecho á reembolso.

2.º Ambas Administraciones de Correos se garantizarán recíprocamente el derecho de tránsito de encomiendas postales por su territorio para cualquier otro país ó procedente de él.

Las condiciones bajo las cuales se efectuará el canje quedan reservadas á un convenio ulterior.

ARTICULO 2.º

El franqueo de encomiendas postales será obligatorio.

ARTICULO 3.º

El porte de una encomienda postal de Alemania para Panamá y viceversa, cualquiera que sea su peso, se computará de la manera siguiente:

- a.) Cuota de Alemania Francos..... 0.50 céntimos
- b.) Porte marítimo Francos..... 2.00 "
- c.) Cuota de Panamá Francos..... 0.50 "
- d.) Más recargo de Panamá, Francos..... 0.75 "

Total frs. 3.75 céntimos

De acuerdo con estas partidas, ambas Administraciones de Correos se entregaran recíprocamente las costas que les correspondían.

Las administraciones de Correos se danán aviso de cuál es el equivalente que ha de cobrarse en moneda del país del remitente de una encomienda.

La Administración de Correos de Alemania disfrutará de cualquiera rebaja de porte que la Administración de Correos de Panamá conceda á la Administración de cualquier otro país.

ARTICULO 4.º

El remitente de una encomienda postal podrá obtener un aviso de recibido de ella, pagando anticipadamente una suma que no excederá de 25 céntimos. La Administración del país de procedencia percibirá la totalidad de esta suma.

ARTICULO 5.º

En el país del destino podrá cobrarse del destinatario, por la entrega y el despacho aduanero de la encomienda, una suma que, en su totalidad, no excederá de 25 céntimos por cada encomienda.

ARTICULO 6.º

Las encomiendas no podrán gravarse con ningún otro impuesto postal que los mencionados en los artículos 5.º, 4.º y 5.º y en el artículo 7.º siguiente.

ARTICULO 7.º

Por el despacho suplementario de encomiendas postales de un país á otro, por haber cambiado de domicilio los destinatarios, así como por la devolución de encomiendas postales no entregables, se cobrará un porte adicional, de acuerdo con las partidas fijadas en el artículo 5.º de los destinatarios, ó, llegado el caso, de los remitentes, sin perjuicio de la devolución de derechos aduaneros u otros ya pagados.

ARTICULO 8.º

Es prohibido despachar encomiendas que contengan cartas ó noticias con el carácter de correspondencia, ó efectos cuya admisión esté vedada por las leyes ó decretos. En cambio, es permitido incluir en la encomienda una cuenta abierta que no contenga otros datos que aquellos que constituyen la entidad de ellas.

ARTICULO 9.º

1.º Si se pierde ó daña una encomienda postal ó si resulta saqueada, el reclamante y, en defecto ó á instancia de éste, el destinatario, tendrá derecho, salvo el caso de fuerza mayor, á una indemnización correspondiente á la suma efectiva de la pérdida, del día ó después, bien entendido que esa suma no exceda de 25 francos y que el daño no haya sido ocasionado por culpa ó descuido del remitente ó por la condición natural del contenido de la encomienda. Además, el remitente de una encomienda perdida tendrá derecho á la devolución del porte.

2.º La obligación de pagar la indemnización incumbe á la Administración á que pertenece la oficina de Correos remitente. Esta Administración puede hacer valer su derecho contra la Administración en cuyo territorio el servicio hubiere ocurrido la pérdida, el despaño, ó el daño.

3.º Mientras no se pague la cantidad, la responsabilidad incumbe á la Administración que, habiendo recibido sin reserva la encomienda postal, no pueda demostrar ni la entrega al destinatario, ni, llegado el caso, su transmisión regular á la Administración siguiente.

4.º El pago de la indemnización se efectuará por la Administración del territorio de procedencia, cuando antes sea posible, y á más tardar dentro de un año, contado desde el día de la reclamación.

La Administración responsable está obligada á pagar sin demora á la Administración del territorio de procedencia la indemnización por ella pagada.

La Administración remitente está facultada para indemnizar al remitente de una encomienda por ciento de la Administración destinataria, cuando ésta haya dejado pasar un año después de haberse hecho la reclamación en debida forma.

5.º Es entendido que sólo se reconocerá el derecho de indemnización si éste se hace valer dentro de un año, contado desde el día de la entrega de la encomienda postal á la Oficina remitente; pasado este término, el remitente no tendrá derecho á indemnización alguna.

6.º En el caso de que la pérdida, el daño ó el despaño haya tenido lugar durante el envío entre las Administraciones caudatarias, sin haberse podido determinar en cuyo territorio esto haya sucedido, el daño será soportado por las dos Administraciones por partes iguales.

7.º La obligación de indemnizar por parte de las Administraciones referente á las encomiendas postales, cesa desde el momento en que los legítimos destinatarios han recibido las encomiendas.

ARTICULO 10.

Ambas Administraciones de Correos se darán cuenta de las oficinas ó de los lugares que admiten al canje internacional de encomiendas postales; reglamentar á la manera de despachar las encomiendas postales y dictarán todas las otras disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la presente Convención.

ARTICULO 11.

1.º El canje de las encomiendas se efectuará conforme á un arreglo ulterior entre las Administraciones, directamente por los vapores alemanes que hacen la carrera regular entre los puertos de Hamburgo y Colón (por ahora por los de la Línea Hamburg-Americana).

La Administración de Correos del Imperio Alemán se compromete á encargarse de la cuenta y del pago del porte marítimo que haya de pagar la Administración General de Correos de Panamá á las empresas de vapores alemanes.

ARTICULO 12.

Esta Convención principiará á regir, después de su mutua ratificación, en el día que expresamente se determine; cada una de las partes contratantes tiene el derecho de rescindir la por notificación hecha al efecto, con un año de anticipación.

En el caso de que la República de Panamá en lo futuro se adhiera á la Convención de Washington del 15 de Junio de 1897, quedará subsistente desde el día de la entrada de Panamá al servicio postal de encomiendas postales de la Unión Postal Universal.

Hecho en Panamá, á 25 de Agosto de 1905.

Samuel Boyd,

Arturo Köhlpeke,

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Aprobada.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 178 DE 1905.

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos al servicio de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Promúvase al señor Escolástico Sánchez del puesto de Inspector de la 4.ª á Inspector de la 3.ª Sección de la línea telegráfica.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocurrida con motivo de la promoción hecha en el señor Sánchez, se nombra Inspector de la 4.ª Sección al señor Amilén Arce.

Artículo 3.º Nómbrase Administrador Subalterno de Correos de Arraján al señor Orlando del Basto, quien desempeñará al mismo tiempo las funciones de Telegrafista del mismo lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 179 DE 1905.

(DE 10 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor John W. Fortune, Cónsul ad honorem de la República en Coquimbo, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez días de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 181 DE 1905.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento Consular.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Moreno Pérez, Cónsul General de la República en Hong Kong, China.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 11 días de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panama, Noviembre 8 de 1905

En la fecha ha tenido á bien el Po-

der Ejecutivo presenciar al señor Arnold Shunkin, como Vicepresidente de los Estados Unidos de America en esta ciudad a fin de ser reconocido, se ha otorgado el *resguardo* de su plaza.

El Subsecretario,

*Respectful Affairs*

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica. A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado de la *Borden's Condensed Milk Company*, se pido que se autorice el registro en esta República de la marca de fábrica que en seguida se describe, y que ha sido adoptada para leche condensada, sola y natural, como evaporizada, manileña y gruesa. Consiste en la palabra *escogida* arábigamente *Pearless*. Esta palabra se ha usado de generalmente en los países en los cuales aparece en letras mayúsculas e impresas en negro, en línea horizontal y en conexión con la palabra *Brand* por otras marcas. Tipos podrán emplearse y podrá haber variación en su arreglo y colores, ó usado en conexión con un diseño apropiado ó materia de decoración y la palabra *Brand* podrá omitirse, sea alterar materialmente el carácter de la marca de fábrica cuyo punto esencial consiste en el modo indicado, en la palabra *Pearless* arábigamente *escogida*.

Presento con esta solicitud: 1.º La prueba de que la marca a que aludo ha sido ya registrada en el país de su origen. 2.º El recibo que comprueba el pago del impuesto. 3.º Dos ejemplares de la marca firmados hoy por mí, y sellada en la oficina de Su Señoría presentada por mí, el poder de la sociedad en cuyo nombre hablo.

Panamá, 8 de Noviembre de 1905.

*Pablo Arosemena.*

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Panamá.—Panamá, 9 de Noviembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que el señor doctor Pablo Arosemena, con poder bastante para ello, presenta en este Despacho. Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la mencionada marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

MANGEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 8 de Noviembre de 1905.—Recibo 1,098.—Por \$ 00.00.

Ha pagado Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Pearless*.

Por el Tesorero General de la República.

Carlos Ycaza.

*Borden's Condensed Milk Company*, sociedad denominada en Mercaderes, E. U. S. A., Estados Unidos de America, se pido que se autorice el registro en esta República de la marca de fábrica que en seguida se describe.

Consiste en la palabra *escogida* de una figura con una línea de su parte superior y una ramita en sus extremos, como está demostrado en los dibujos que se acompañan.

Presento con esta solicitud: 1.º La prueba de que la marca ha sido ya registrada en el país de su origen. 2.º La prueba de que el pago del impuesto. 3.º Dos ejemplares firmados por mí, y sellada en la oficina de Su Señoría presentada por mí, el poder de la mencionada sociedad.

Panamá, Noviembre 8 de 1905.

*Pablo Arosemena.*

Republica de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Panamá.—Panamá, 9 de Noviembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que el señor doctor Pablo Arosemena, con poder bastante para ello, presenta en este Despacho. Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la mencionada marca de fábrica.

El Secretario de Fomento, MANGEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 8 de Noviembre de 1905.—Recibo número 1,099.—Por \$ 00.00.

Ha pagado Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *escogida*, en una aguja con una raya en el pie, y una ramita en sus extremos.

Por el Tesorero General de la República.

Carlos Ycaza.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica. A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. S. D.

En el carácter de apoderado de la *Borden's Condensed Milk Company*, solicito que se autorice en esta República el registro de la marca de fábrica que en seguida se describe:

Consiste en la palabra *simbolo* *Starck*, con el diseño de una cigüeña parada sobre una pata. La marca de fábrica ha sido generalmente arreglada de la manera como se indican los facsímiles que se acompañan, en los cuales aparece la figura de una cigüeña parada sobre una pata, y arriba de ella, las palabras *Starck Brand*, y abajo, *Condensed Milk—New York*; pero las últimas palabras pueden ser omitidas. Los varios accesorios podrán variarse ó ser cambiados, y el estilo de las letras podrá ser cambiado, sin que materialmente se altere el carácter de la marca de fábrica. Como punto esencial es la palabra *simbolo*, y el diseño de la cigüeña parada sobre una pata.

Se pido que se autorice el registro en esta República de la marca de fábrica que en seguida se describe.

Presento con esta solicitud: 1.º La prueba de que la marca ha sido ya registrada en el país de su origen. 2.º La prueba de que el pago del impuesto.

Consiste en la palabra *simbolo* *Starck*, con el diseño de una cigüeña parada sobre una pata. La marca de fábrica ha sido generalmente arreglada de la manera como se indican los facsímiles que se acompañan, en los cuales aparece la figura de una cigüeña parada sobre una pata, y arriba de ella, las palabras *Starck Brand*, y abajo, *Condensed Milk—New York*; pero las últimas palabras pueden ser omitidas.

Los varios accesorios podrán variarse ó ser cambiados, y el estilo de las letras podrá ser cambiado, sin que materialmente se altere el carácter de la marca de fábrica. Como punto esencial es la palabra *simbolo*, y el diseño de la cigüeña parada sobre una pata.

El Secretario de Fomento, MANGEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 8 de Noviembre de 1905.—Recibo número 1,097.—Por \$ 00.00.

Ha pagado Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *simbolo* *Starck*.

El Tesorero General de la República.

Carlos Ycaza.

20-15

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS

El Sr. José Municipal.

DECLARACIONES

El Sr. José Municipal.

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

Se caso usted, haceme comparecer a su despacho a los señores Segundo Olmeda, Mercedes García, José María...

trera y Arraján, de la pandur y consensarse, como la línea divisoria entre ambos Distritos; y

2.º Que el terreno que los moradores del Distrito de Bernardino y Aboga, según están siempre con el Pueblo de la Cruzera, y los del otro lado con el de Arraján, se señalen siempre la línea divisoria que es el río Bernardino para ambos Distritos, Chorrera y Arraján.

Por tanto, pido a usted que me las devuelva originales, para que sirvan de defensa en la reclamación del lindero con Arraján que va a entablar el Concejo Municipal de la Chorrera.

Chorrera, 5 de Octubre de 1904

El Personero Municipal,

José P. Ramos.

Juzgado Municipal.—Chorrera, Octubre cinco de mil novecientos cuatro.

Como lo solicita el señor Personero Municipal en el anterior memorial, requirase las declaraciones de los inventarios mencionados de acuerdo con el interrogatorio presentado y hecho que son devolviese al empalme respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

MARCELA VELASQUEZ.

D. de Sedas,

Secretario.

Notámelo el auto anterior al señor Personero Municipal.

José P. Ramos.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

En el Distrito Municipal de la Chorrera el día del mes de Octubre del año mil novecientos cuatro, compareció al Juzgado el testigo Segundo Olmeda con el objeto de rendir la declaración que de él solicita el señor Personero Municipal en el escrito que precede. Juramentado el testigo en la forma prescrita por la Ley sobre testigos, juramentos y perjurios ofreció decir verdad en cuanto sepa y fuese preguntado. Identificado su persona, dijo que se llama como queda dicho; mayor de cincuenta años, casado, natural y vecino de este Departamento con residencia en el Campo en la vereda "El Arado", agricultor y católico.

Impuesto que fue del punto 1.º del escrito que motiva su declaración, respondió: que por ser vecino ó habitante de la vereda "Arado", conoce el río "El Arado" desde su nacimiento hasta su desembocadura, que es en el Río Pescado, desembocando este en el Santa Cruz, y este al Río Viejo, todos los cuales van para el caño Quebrado desembocando este último en el "Chagres". Que este río "Arado" que acaba de describir, no es el mismo de Río Congo, pues este otro corre para el Sur y desemboca en el Pacífico por el caño del Río Caminito. Al punto 2.º respondió que jamás ha tenido noticia de existencia de que las autoridades de los Distritos de Arraján y Chorrera, se señalen la línea divisoria entre ambos Distritos.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

D. de Sedas,

Secretario.

Se caso usted, haceme comparecer a los señores que se mencionan en el precedente memorial.

Al punto 3.º, manifestó: que si juzga el declarante que la línea divisoria...

Al punto 4.º, contestó: que le consta al exposante que los moradores de este lado del "Bernardino"...

El Juez, MANUEL A. VELASQUEZ. Segndo Olmeda. El Secretario, D. de Sedas.

En el Distrito de la Chorrera á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro (1904), compareció al Despacho el señor José Mercedes González...

Impuesto que fue de todos y cada uno de los puntos contenidos en el memorial que se decreta, dijo al punto primero: Que como vecino que fue por muchos años de la vereda del Arado, conoce el exposante el Río Arado...

Al punto 2.º, respondió: que no ha oído decir nunca al declarante que las autoridades del Distrito de Arraiján hayan tenido jamás jurisdicción sobre el lado acá del Río Bernardino...

Al punto 3.º, respondió: que también le consta que todos los habitantes residentes en el campo sobre ese lado, han tenido y respetado como límites entre este pueblo y el de Arraiján la línea que corre desde el nacimiento de la quebrada Ahoga-yeguas...

Al punto 4.º, manifestó que tiene conocimiento el exposante que todos los moradores del lado acá del Río

Bernardino y la quebrada Ahoga-yeguas, trafican siempre con la Chorrera, así como los que viven del lado allá de estas corrientes...

Que lo dicho es cuanto puede declarar á este respecto, se leyó el testigo su declaración, la encontró conforme y la firmo para constancia. Certificando el infrascrito Juez que en esta declaración se han cumplido las disposiciones del Código Judicial en su artículo 633.

El Juez, MANUEL A. VELASQUEZ. José Mercedes González. El Secretario, D. de Sedas.

En el Distrito de la Chorrera á seis de Octubre de mil novecientos cuatro, compareció al Juzgado Municipal el señor Guillermo Montero...

Al punto 2.º, respondió: que nunca han tenido mando las autoridades de Arraiján sobre los habitantes que residen del lado acá del Río Bernardino...

Al punto 3.º, contestó: que si cree que la divisoria que comienza del nacimiento de la quebrada "Ahoga-yeguas" aguas abajo hasta el Río Bernardino...

Al punto 4.º, dijo: que es igualmente cierto que los moradores de Bernardino para acá, trafican y traen sus productos para la Chorrera...

Al punto 5.º, dijo: que el infrascrito Juez certifica que se han cumplido en esta declaración las disposiciones del artículo 633 del Código Judicial.

El Juez, MANUEL A. VELASQUEZ. Rogado por Guillermo Montero que no sabe firmar lo hizo. Isaias Tejeda. El Secretario, D. de Sedas.

Edictos.

REQUISITORIA.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro, al señor Gobernador de la Provincia.

Por la presente, pone en su conocimiento que el reo Santiago Yance contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas...

Como en el Juzgado cursan los procesos contra dichos simuladores, yo los requiere, para que, por sí, y por medio de sus Agentes, se sirva inquirir por el paradero de dichos enjuiciados...

Filiación.

Santiago Yance, natural de Jamaica, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad (25), color negro, de religión Bautista...

Filiación.

John Weily, natural de Jamaica, soltero, platero, de veintión años de edad, color negro, religión Bautista...

Se recuerda al señor empleado comisionado el deber en que está de presentar su apoyo para la buena marcha de la administración de justicia, inquiriendo por el paradero de dichos reos prófugos...

Bocas del Toro, Octubre 18 de 1905.

El Juez, LUIS ESCOBAR R. El Secretario, Carlos Escobar. 3v-1

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza al asiático Sin Tay para que comparezca á estar á derecho en el caso que contra él se adelanta en este Juzgado por los delitos de homicidio y heridas.

Requiere á las autoridades públicas del Orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA. El Secretario, José Estrada G.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Espiritusanto González para que comparezca á estar á derecho en la causa que por el delito de homicidio se adelanta en este Juzgado.

Requiere á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez, AURELIO GUARDIA. El Secretario, José Estrada G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER: Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito. -- Colón. -- Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido...

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal...

Corráse traslado de la presente de manda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese. MANUEL S. JOLY. El Secretario interino, M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande...

Y para dar cumplimiento al artículo 1,385 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno...

El Secretario interino, M. de J. Grimaldo P. 6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 27 de Noviembre entrante, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento propuestas para la construcción de un edificio que sirva para Escuela de niñas en la ciudad de David.

Los planos y pliegos de cargos respectivos pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Octubre 26 de 1905. El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V. 15v-1

GAÑO II. MANUEL AMADOR. SANTAGO DE L. F. V. DE LA E. NICOLAS Y. MANUEL QU. VENETRIO Editor. PEBMAN. HORAS D. PRESIDEN. Recibirá diari...